

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes. 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Tarragona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una mi fiscal, en nombre del Ayuntamiento de Plá de Cabra, en la provincia de Tarragona, apelante, y de la otra doña Maria Grau y Grifoll, vecina del espresado pueblo, apelada, y en su representacion el Licenciado don Laureano Figuerola, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo de la mencionada provincia, que revocó la providencia del Gobernador remitiendo á la interesada á usar de su derecho ante los Tribunales comunes, y condenando al referido Ayuntamiento á que dejase espedita para el tránsito público cierta calle.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que doña Maria Grau acudió al Ayuntamiento de Plá en 18 de octubre de 1862 manifestando que era público que en la misma villa ha existido y existia una calle denominada de las Voltas, que tenia su entrada por la calle Mayor y su salida al Vall (afueras de la poblacion), salida que se tapió con motivo de las últimas guerras; que don Ignacio Rabassa, dueño de una casa que formaba un arco á la referida calle de las Voltas, puso hacia cuatro años unas puertas en el mismo arco, y construyó además un huerto, no solo en el corral de su casa, sino en par-

te de la calle; en vista de lo cual pidió que se quitase la puerta colocada en el arco de entrada que impedia el tránsito público; que devolviese Rabassa el trozo de terreno que agregó á su huerto y que derribase la pared de salida que impedia que la calle en cuestion comunicase con el campo por el extremo opuesto:

Que el Ayuntamiento, fundado en que no se trata de una calle pública, sino de una servidumbre de paso entre particulares, acordó que acudiese la recurrente por la via de Justicia; y en su virtud reclamó la interesada en queja de semejante acuerdo al Gobernador de la provincia de Tarragona, acompañando á su instancia una informacion de testigos practicada ante el Alcalde de Plá, justificativa de sus alegaciones, con una escritura fechada en 2 de agosto de 1804, en la cual, refiriéndose á los linderos de cierta finca se espresa que esta se hallaba situada «en la calle de las Voltas, donde deberia sacar puerta;» y entonces la espresada Autoridad tuvo á bien oír á la parte de don Ignacio Rabassa y al Ayuntamiento de Plá, sin perjuicio de mandar practicar un reconocimiento facultativo por el Arquitecto provincial:

Que del informe dado por la corporacion municipal aparece que existia desde tiempo inmemorial en la calle Mayor y debajo de la casa de Rabassa, un pasadizo llamado Voltas del doctor Félix, al que no salen mas que las puertas de la bodega de dicho Rabassa, unas ventanas de descarga de vendimia de Juan Valls, y la puerta del huerto de doña Maria Grau; que el referido pasadizo estuvo siempre tapiado por el otro extremo que da al campo de Vall, y no convenia se abriese porque entonces se introducirían las aguas en tiempo de lluvias, y seria además un motivo de recelo é inseguridad para los que transitan por la calle Mayor: que años atrás se pusieron unas puertas á la entrada del callejon, sin que nadie reclamase; y por último que jamás fué considerado como calle el pasadizo de que se trata, ni por el Municipio, ni por la Comision de Estadística, al verificar las correspondientes numeraciones de casas:

Que en vista de todo, el Gobernador dispuso en 12 de abril de 1863, y reiteró

en 16 de junio inmediato siguiente, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, que siendo de interés privado la cuestion debatida, usasen las partes de su derecho donde vieren convenirles.

Vista la demanda que contra las precedentes providencias gubernativas interpuso doña Maria Grau ante el Consejo provincial de Tarragona, con la solicitud de que se condenase al Ayuntamiento de Plá á oxigar de Rabassa que deje espedita á su costa la calle de las Voltas, arrancando al efecto las puertas que colocó á su entrada, como igualmente á que destruyese la pared que levantó en medio de la propia calle de parte á parte, terraplenando y apisonando el huerto formado en la misma, reconstruyendo las paredes que ha destruido y que cerraban el tránsito por una y otra acera, con el abono de costas y gastos ocasionados en el juicio:

Vista la contestacion del Ayuntamiento pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de las providencias gubernativas por la misma reclamadas, con imposicion al actor de las costas:

Vistas las pruebas practicadas por las partes:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 8 de noviembre de 1864, por la cual revocó la providencia apelada, declarando de la competencia de la Administracion el conocimiento de la cuestion de autos, y en su consecuencia condenó al Ayuntamiento de Plá á reponer la calle de las Voltas al estado que tenia antes de las obras realizadas por Rabassa; y en cuanto á las costas, impuso el pago de las mismas al Ayuntamiento demandado:

Visto el recurso de alzada propuesto por parte del Municipio contra la anterior sentencia, y el auto del Consejo provincial en que le fué admitido en ambos efectos para ante la superioridad:

Visto el escrito presentado por el Licenciado don Rómulo Moragas ante el Consejo de Estado pidiendo que se le tuviese por parte en nombre del Ayuntamiento apelante, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se acordó no haber lugar á tener por parte en estos autos al referido Letrado en la indicada representacion:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide, al mejorar la apelacion interpuesta que la Sala consulte la nulidad de todo lo actuado en el presente pleito, ó en otro caso la revocacion de la sentencia apelada y la confirmacion del decreto del Gobernador:

Vista la contestacion de doña Maria Grau, que representada por el Licenciado don Laureano Figuerola se habia mostrado parte en esta instancia, solicitando la confirmacion en todas sus partes, y con las costas, del definitivo dictado por el inferior:

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1843, y en ella las atribuciones que competen á los Ayuntamientos y á los Alcaldes como representantes de los pueblos:

Vistas las leyes de 2 de abril de 1845 y 23 de setiembre de 1863, que determinan las atribuciones de los Consejos provinciales como Tribunales contencioso-administrativos:

Considerando que el cerramiento del terreno llamado de las Voltas, con aquiescencia por muchos años del Ayuntamiento, y aun con su consentimiento por conveniencia pública segun ha manifestado, tiene el carácter de policía urbana de las que están dentro de sus atribuciones, y son irreclamables en la via contenciosa cuando no quebrantan ordenanza ni reglamento establecido, y cuando no ofenden un derecho perfecto como en el presente caso, pues doña Maria Grau, segun su propia profesion, tiene una llave de la puerta que cierra dicho terreno para comunicarse con la via pública:

Considerando, además, que el derecho de reclamar la usurpacion que se supone hecha al vecindario del terreno cerrado es de la esclusiva atribucion del Ayuntamiento, representado por el Alcalde; compitiendo cuando más á doña Maria Grau, como á cualquier vecino, escitar al mismo Alcalde para que reclamase contra dicha usurpacion, y por su omision ó negativa recurrir en queja al superior inmediato, y en su caso al Ministro:

Considerando, en consecuencia, que la via contenciosa fué improcedente, tanto por razon de la materia como por la persona que la entablaba;

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1865.
(CONTINUACION.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.	
Madrid á Sevilla.	Valdemoro.	26,0	507	Castilla la Nueva.	De Madrid á Bailen las etapas son las mismas que de Madrid á Granada, por separarse la línea de Sevilla y esta en Bailen. En Alcalá de Guadaira se separa de esta línea la que conduce á Cádiz.	
	Aranjuez.	21,0	2.065			
	Dosbarrios.	22,5	670			
	Tembleque.	24,0	955			
	Madridijos.	26,0	1.664			
	Villarta de San Juan.	27,0	241			
	Manzanares.	27,5	2.592			
	Valdepeñas.	27,0	2.427			
	Almuradiel.	30,0	230			
	La Carolina.	34,0	776			
	Bailen.	26,5	1.824	Granada.		
	Andújar.	29,0	3.577			
	Villa del Río.	25,0	827			
	El Carpio.	21,0	757			
	Córdoba.	27,0	11.156			
Alcalá de Guadaira á Cádiz.	La Carlota.	28,0	1.105	Andalucía.		
	Ecija.	20,5	7.985			
	La Luisiana.	14,0	401			
	Carmona.	34,0	4.668			
	Alcalá de Guadaira.	25,0	1.857			
	Sevilla.	16,0	30.550			
	Total.		527,0			
	Alcalá de Guadaira á Cádiz.	Utrera.	20,5		2.705	Andalucía.
		Las Cabezas de San Juan.	25,5		1.054	
		Lebrija.	14,5		2.999	
Jerez de la Frontera.		30,5	12.069			
Puerto Real.		26,0	1.821			
Cádiz.		27,5	17.151			
Total.		144,5				
Madrid á Badajoz y frontera de Portugal.	Móstoles.	18,0	352	Castilla la Nueva.	Esta línea, con la de Madrid á Sevilla hasta Alcalá de Guadaira, componen la general de Madrid á Cádiz.	
	Nayalcarnero.	13,5	907			
	Santa Cruz de Retamar.	27,5	521			
	Santa Olalla.	20,0	576			
	Talavera de la Reina.	35,5	2.182			
	Oropesa.	31,0	480			
	Navalmoral de la Mata.	35,5	558			
	Jaraicejo.	45,5	526			
	Trujillo.	26,5	1.856			
	Miñajadas.	37,5	982			
	San Pedro.	35,0	154			Extremadura.
	Mérida.	14,5	1.462			
Lobon.	26,5	301	Castilla la Nueva.			
Talavera la Real.	14,0	597				
Badajoz.	17,5	5.040				
Total.		596,0				
De Badajoz á la frontera de Portugal hay 5,5 K., y la carretera continúa hasta Lisboa.						
Madrid á la Coruña.	Las Rozas.	18,5	234	Castilla la Nueva.	En Las Rozas se separa por la derecha la carretera á San Ildefonso y Segovia. Entre aquel pueblo y Guadarrama está Galapagar, distante 45,5 K. del primero, y uno despues se separa por la izquierda la carretera al Escorial. En Villacastin se separa por la izquierda la carretera á Vigo, por Avila, Salamanca, Zamora y Orense. A 4,5 K. de Sanchidrian, ó 43 de Labajos, parte por la derecha la carretera á Valladolid, Leon, Oviedo y Gijon. A Manzanal deben ayudarle algunos pueblos del Ayuntamiento de Requejo y Corin, al que aquel pertenece, distante 3 y 4 K. A Vega de Valcarco le deben ayudar otros varios pueblos, dependientes de su Ayuntamiento y no muy distantes de él. A San Pedro de Ferreiros pueden ayudarle Santa María Magdalena de Baralla, Escobio, San Juan de Arroyo, Basille, Calvela y otros varios, poco distantes y pertenecientes al Ayuntamiento del Valle de Neira de Jusá, que reúne 979 vecinos, y cuya casa municipal está en el indicado pueblo de Santa María Magdalena de Baralla. A Guiterez deben ayudarle San Juan de Logostelles, Pardinas y otros pueblos poco distantes del Ayuntamiento de Trasparga, al que aquellos pertenecen, y que reúne 4.646 vecinos. (Se cont.)	
	Guadarrama.	29,5	201			
	Espinar (1 K. i.).	19,5	450			
	Labajos.	27,0	267			
	Arévalo.	31,5	766			
	Medina del Campo.	30,5	974			
	Tordesillas.	25,0	946			
	Mota del Marqués.	21,0	420			
	Villalpando.	35,0	782			
	Benavente.	27,5	872			
	Pobladura del Valle.	15,5	187			
	La Baneza.	25,5	649			Castilla la Vieja.
	Astorga.	21,5	980			
	Manzanal.	23,0	33			
	Bembibre.	21,5	232			Galicia.
Ponferrada.	18,0	554				
Villafranca del Bierzo.	21,0	647				
Vega de Valcarco.	17,5	68				
Nogales.	30,5	67				
San Pedro de Ferreiros.	25,5	30				
Lugo.	50,0	4.244				
Guiterez.	59,0	70				
Betanzos.	34,0	1.694				
Coruña.	24,5	5.948				
Total.		608,0				

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, don Juan José Martínez de Espinosa, don Pedro Sabau, el Conde de Velarde, don Pablo Gimenez de Palacio, don Manuel María Uhagon y don José El-duyen,
Vengo en declarar nulo por incompetencia de jurisdicción todo lo actuado ante el Consejo provincial de Tarragona, pudiendo doña María Grau usar del derecho que crea asistirle donde corresponda.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.
Madrid 19 de abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 6.º—Portazgos.
En circular de 26 de mayo último, se dijo á los Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

«Para poder cumplimentar una orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto dirigirme á los señores Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que en el improrogable plazo de tres dias manifiesten á este Gobierno de provincia el número y denominacion de los portazgos, pontazgos y barcajes que se encuentren enclavados en su jurisdicción, pertenecientes á la Diputacion provincial, á los Ayuntamientos, á corporaciones, empresas ó particulares y nombre del arrendatario.»

Y habiendo visto con disgusto que á pesar del tiempo trascurrido no han contestado muchos de los referidos Alcaldes, se les recuerda á fin de que, sin demora ni pretexto de ningun género, manifiesten á esta dependencia las noticias á que se refiere la preinserta circular.

Madrid 13 de junio de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 274.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la captura y remision á la cárcel de esta villa de todos los mozos que encuentren indocumentados; y muy especialmente á la de aquellos cuya procedencia sea de Galicia.

Madrid 3 de junio de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La escuela de Tarancon, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

La de Villanueva de la Jara, del patronato de los señores Clemente Arostegui, con el de 350.

Provincia de Segovia.

La escuela de párvulos de Carbonero el Mayor, de nueva creacion, dotada con el sueldo anual de 370 escudos.

Provincia de Toledo.

Las dos escuelas de Ocaña, dotadas con el sueldo anual de 440 escudos cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de la escuela elemental de Valdepeñas y la Escuela de Villamayor de Santiago, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca.

La escuela de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 295 escudos 400 milésimas.

La de Cañete, con el de 220.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadajajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre; las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín Oficial inserte este anuncio.

Los aspirantes á algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial, continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de junio de 1866.—El Rector, Juan Manuel Montaban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en el expediente de jurisdiccion voluntaria, instruido á solicitud de los testamentarios de don Francisco Sainz de la Maza, se sacan á pública subasta por el precio de tasacion las siguientes fincas urbanas:

Una casa en esta córte, y su calle de Don Pedro, con vuelta á la de San Isidro, señalada por aquella calle con los números 11 nuevo y 8 antiguo, manzana 121. Está próxima al campo de las Vistillas y á la línea del viaducto que ha de echarse sobre la calle de Segovia. Tiene 3597 pies cuadrados de superficie con dos fachadas; la principal, que da á la calle de Don Pedro, es de 62 pies y 4 décimas de longitud; y la otra, á la calle de San Isidro, de 92 pies y 7 décimas. Estas dimensiones son las acreditadas por el arquitecto señor Nuñez Cortés, que ha tasado dicha casa en 299.248 rs., á rebajar cargas.

Otra casa, tambien en esta córte y su calle de los Tres Peces, señalada con los números 10 nuevo y 21 antiguo de la manzana 30. Tiene 1770 pies cuadrados, y ha sido tasada por el susodicho señor arquitecto en 166.388 reales, á rebajar cargas.

El pliego de condiciones, las copias de las certificaciones del arquitecto de la Academia, señor Nuñez Cortés, y los planos de dichas fincas están de manifiesto en el domicilio del testamento don Manuel Sainz de la Maza, plazuela de Santa Cruz, núm. 6, tienda, todos los días no feriados, hasta tres horas antes de la señalada para la subasta, en que se depositarán en la escribanía de don Luis Hernandez, calle Mayor, núm. 104, entresuelo. Dicho señor testamento suministrará á los señores que los pidan los pormenores y noticias que puedan tener relación con las espresadas fincas.

Para cuya subasta se ha señalado el día 15 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sitios en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Y sin embargo de que en los periódicos oficiales del día 5 del presente mes se hallan insertos anuncios como este, á instancia de los interesados se reproducen para mayor publicidad, y se verifica en el Diario y Correspondencia en dos días consecutivos.

Madrid 12 de junio de 1866.—Por Hernandez, Olallo Megia.—461.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte y por la Escribanía de don Miguel García Noblejas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa perteneciente á don Manuel María Flores, sita en Ocaña, Plaza Mayor, núm. 4, bajo el tipo de 12.080 reales en que se halla retasada, y se ha señalado para su remate el día 28 de junio próximo, á las once de su mañana, en el referido Juzgado, que se halla en

el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 19 de mayo de 1866.—Noblejas.—598.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Sapina y Rico, caballero comendador de la Real Orden Americana, y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, se vuelve á convocar nuevamente á junta de señores acreedores, que parece lo eran en el año de 1819 don Valentin Martinez, don Vicente Garcia Diez, don Matias Bayo, don Juan Gallardo y compañía, don Tomás Vega, don Pedro Estrada, don Cipriano Casabona, don Estéban de Urquijo, don Antonio Rodriguez de Roa, don José Enderica, el Procurador don Francisco Flores, doña Dominga y doña Francisca Alvarez, don Manuel Muñoz, don Víctor Abadía y don Antonio de Ugarte, al concurso de don Manuel Martínez, señalándose para que tenga efecto el día 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que con el número de acreedores que concurra se tomará acuerdo, parándoles á los no concurrentes el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de junio de 1866.—Doctor, Angel Abad.—465.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano y dictada en los autos ejecutivos que sigue doña Jacinta Delgado de Muñoz, contra la sociedad de crédito en liquidacion, titulada Tesoro de Madrid, se venden en pública subasta 100 acciones de 1900 reales vellon, ó sean 500 francos cada una, al portador, de la compañía anónima de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cadiz.

Para su remate se ha señalado el día 30 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte (frente á Santa Cruz); advirtiéndose que en el acto del remate se admitirán las proposiciones que se hicieren, pero debiendo preceder á su aprobacion la conformidad de las partes interesadas en los referidos autos.

Madrid 12 de junio de 1866.—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.—464.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor honorario de guerra, y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, refrendada del infrascrito Escribano, como sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á don Vicente Torenó y su esposa doña María Lopez, para que en el término de seis días, contados des-

de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en dicho Juzgado á contestar el traslado que les está conferido en autos promovidos por don Mariano Moreno, vecino de Paracuellos.

Madrid 11 de junio de 1866.—V.º B.º —Silva.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á doña María Cruz Arillaga, ó á sus herederos, para que en el término de nueve días, se presenten á contestar la demanda ordinaria entablada por doña Tomasa Lozano, viuda de don Antonio Gonzalez, sobre pago de 9244 reales procedentes de una obligacion.

Madrid 8 de junio de 1866.—Gerónimo Montesinos.

Don Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada Nacional y comandante militar de Marina del Tercio y Provincia de Cadiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Veiga Maroño, natural del Ferrol, cabo primero licenciado del primer batallon del regimiento de Nápoles; Antonio Serrat, natural de Igualada, soldado licenciado del segundo batallon del regimiento de la Reina; Gonzalo Rojas Diez, natural de Herrera, y Juan Sanchez, natural de Madrid, ambos licenciados del batallon Cazadores de Isabel II. Ramon Carbonell, natural de Guares, soldado id. del segundo batallon de España; Daniel Cuando Abellan, natural de Cardedeu, del primer batallon de infantería de la Corona; Antonio Fernandez Barea, natural de Granada, id. del regimiento caballería de la Reina; Alonso Pino, segundo cantinero que fué del vapor correo España, y don Nicolás Lopez, pasajero que vino en dicho buque en el mes de octubre último; así como los antedichos licenciados del ejército de Cuba; para que en el término de nueve días, contado desde el siguiente al de la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado para recibirles cierta declaracion en causa que se instruye en el mismo contra Vicente de Dios Viso, y otro, por robo de cantidad de reales, á bordo de dicho buque.

Cádiz 2 de junio de 1866.—Francisco Chacon.—José María Clavero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de cuatro días, el apéndice al amillareamiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de la misma, para el año económico de 1866 á 67, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que se hagan por los interesados, pues pasado dicho término no serán oidas.

Navas del Rey 9 de junio de 1866.—
El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Valdeterros.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias: es correspondiente al año económico de 1866 á 67. Los contribuyentes pueden enterarse en ese término y alegar lo que les pareciere; pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

Valdeterros 29 de mayo de 1866.—El Alcalde, Luciano Martin.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Los trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, del año económico de 1866-67, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de seis dias, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que se hagan por los interesados, siendo justas, y pasados se desestimarán.

Villaverde 9 de junio de 1866.—El Vice-presidente de la Junta, Faustino Berronal.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta en la villa de Navas del Rey las maderas labradas cuyo número, circunferencia y valor se expresan en el siguiente estado:

Especies.	Número de piezas.	Clase de madera.	Circunferencia en centímetros.	Altura en metros.	Valor Escudos.
Pino albar.	20	Tercia.	De 100 á 120.	De 4 á 6.	10
Idem	4	Medias viguetas.	De 60 á 80.	De 5 á 5.	10
Idem	1	Madero de á 6.	De 50 á 70.	De 6 á 7.	
Idem	1	Idem de á 8.	De 40 á 60.	De 5 á 6.	
Idem	2	Idem de á 10.	De 50 á 70.	De 4 á 5.	
Idem	1	Medios maderos.	De 40 á 60.	De 5 á 4.	
Idem	5	Trozos para sierra.	De 60 á 90.	De 2 á 5.	
Total.	44				10

Y para su remate está señalado el dia 20 del actual, á las doce de su mañana,

en la casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Navas del Rey 9 de junio de 1866.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, correspondiente al año económico de 1866-67, se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, dentro de los cuales serán atendidas las reclamaciones que hicieren los contribuyentes, caso de ser justas; en inteligencia de que pasado dicho plazo, se desestimarán las que se presenten.

El Alamo 6 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Paulino Rufo.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

A pesar de las varias subastas que se han celebrado de los derechos de consumos que devenguen en esta villa los artículos de vino, aceite y aguardiente, y de admitirse cualquiera postura que cubra dos terceras partes del encabezamiento, no se ha presentado persona alguna á hacer proposicion admisible.

En su vista, el Ayuntamiento ha acordado continúe abierta la subasta hasta el dia 29 del mes actual, admitiéndose en cualquiera de los dias que comprende este plazo postura que cubra dichas dos terceras partes.

Vicálvaro 6 de junio de 1866.—El Teniente Alcalde, Antonio Gomez.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866-67, se halla concluido y espuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, y pasado dicho plazo no serán oidas.

Chozas de la Sierra 8 de junio de 1866.—El Alcalde, Julian Burguño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del ramo de carnes de esta poblacion, con la venta esclusiva al por menor para el año económico de 1866-67, cuyos dos remates estaban señalados, el primero para el 20 del actual, y el segundo para este dia, el Ayuntamiento ha acordado señalar nuevamente los dias 17 y 24 del próximo mes de junio, en la casa consistorial, á las doce de sus mañanas, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de su encabezamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Chozas de la Sierra 27 de mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Burguño.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustín.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad el accionista señor Don Eladio Gomez Membrillera, por no haber satisfecho los dividendos números 41 y 42, que le han correspondido á las acciones que posee en la misma, la Junta Directiva ha acordado se le requiera por primera vez en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, para que si gusta se sirva mandar recoger los recibos que obran en la Sucursal establecida en Cáceres.

Madrid 12 de junio de 1866.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia.—463.

Primer regimiento montado de Artillería.

Debiendo procederse en pública subasta á la venta del ganado inútil que tiene este regimiento, los que deseen tomar parte en la misma se presentarán en el cuartel del Retiro, el dia 20 del actual á las doce de su mañana.

Madrid 11 de junio de 1866.—El Ayudante Secretario, José Nebot y Verjes.—458.

NUEVA PASTERIA DE CANDIDO,

EL SOBRINO DE BOTIN.

Calle de Cuchilleros, núm. 47.

Habiendo cesado el dueño de este establecimiento en el arrendamiento de la pasteleria y taberna que fueron de su tio el acreditado Botin, sitas en la Plazuela de Herradores núms. 7 y 9, cediendo ante el uso exagerado que de sus derechos ha hecho el dueño de la finca, despues de haber estado al frente de las mismas por espacio de 30 años, ya como encargado por su tio, ya como inquilino, se ha visto precisado á establecer nueva é independientemente de aquella, la que hoy tiene el honor de ofrecer al público, sin embargo del gran favor que la dispensa, con el principal objeto de deshacer las equivocaciones á que da lugar la creencia en que están muchisimos de los antiguos parroquianos de que ambos establecimientos se hallan á cargo de los sobrinos de Botin, quienes sino perdonaron en la casa de la Plazuela de Herradores medio alguno para conservar la fama que del público mereció su difunto tio, menos los perdonan hoy en el nuevo establecimiento en el que de seguro se encuentran mayores ventajas y economías.—460.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales ordenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso pater-no.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la admiministracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares de campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

ADVERTENCIA.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para entender el repartimiento de contribucion y fermar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.

Igualmente encontrarán los señores Alcaldes el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.